



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

10 de diciembre de 2018
R-298-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto 3, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6243, artículo 10, celebrada 04 diciembre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6¹, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020, acordó:

(...)

4. *Trasladar a la Comisión de Política Académica:*

a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).

2. El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, al permitir la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.

1. En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.



3. El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de la distribución de los puntajes.
4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del promedio de admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.
6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDA

1. **Aprobar la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:**

Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica

ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año.

Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

2. **Hacer regir la reforma del presente artículo para las personas que a partir del año 2019, inicien el proceso para realizar la Prueba de Aptitud Académica.**

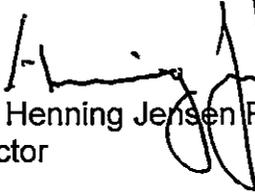


R-298-2018
Página 3 de 3

3. **Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo